



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 08001405300320220055000

DEMANDANTE: YOLID ELAINE PEÑA AGUDELO

DEMANDADO: MIRIAM MERCEDES MOLINARES CEPEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- *El demandante no dio aplicación a lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es decir, para acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, debe aportar el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barraquilla, documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble, por lo tanto, debe la parte actora anexar la prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble objeto de la pertenencia, a efectos de determinar la cuantía del proceso.*
- *No se da aplicación al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto la parte actora no aporta como prueba, el dictamen pericial que debe acompañar en esta clase de procesos, de conformidad con el inciso 1 del Art. 173 y los numerales 9° del artículo 375 del C.G.P.*
- *En suma, el Despacho advierte que, los actos de posesión y mejoras mencionados en el libelo de la demanda, no se encuentran debidamente señalados ni especificados.*
- *El demandante no aportó Certificado de Libertad y Tradición del inmueble de la referencia, en su lugar, solo aportó una impresión simple de folio, el cual trae consigo la leyenda "No es un certificado, solo sirve de consulta", razón por la cual deberá aportar un certificado idóneo.*

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ad3283562618196cecd50c12e5b6eaaf4b590d9b1629b5bc7ef8f77a971f1b**

Documento generado en 29/09/2022 10:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>